

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2020-00576-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JOSE TOMAS SANA HIGUERA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el auto de fecha 22 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el proceso se da por terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y no como allí quedó estipulado, en lo demás permanezca incólume. **Secretaría** de inmediato ofíciase, en los términos del mentado auto, empero teniendo en cuenta la corrección acá efectuada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0104. Hoy, 13 de octubre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00296-00

Demandante: LUZ ANGELA OTAVO

Demandado: LUISA FERNANDA TELLEZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2022, se fija por última vez el día 02 de febrero de 2023, a la hora de las 09:00 am, para llevar a cabo la prueba anticipada objeto del presente asunto, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

La parte actora deberá notificar al extremo solicitado, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, ya acreditar la notificación ante este Despacho 3 días previos a la realización de la prueba extraprocesal.

La comparecencia a la audiencia por el extremo solicitante y la notificación al extremo pasivo, se hacen bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, como quiera que es la segunda vez que se fija nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00431-00
Demandante: AECSA
Demandado: MARTHA VICTORIA CHAUTA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0104. Hoy, 13 de octubre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00434-00
Demandante: AECSA
Demandado: FLAIBER SMITH ORTIZ

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0104. Hoy, 13 de octubre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00437-00

Demandante: AECSA

Demandado: LUIS CARLOS RAMIREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Ordenamiento Procesal, se aclara el auto de fecha 28 de junio de 2022, por medio del cual se profirió mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del pagaré base de ejecución en realidad corresponde al **8296979**. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago y en la forma allí dispuesta.

De otro lado, las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00439-00

Demandante: AECSA

Demandado: WILLIAM MAURICIO ACEVEDO

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, téngase en cuenta la dirección física reportada de notificación del extremo demandado.

Por último, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00442-00

Demandante: AECSA

Demandado: CLAUDIA GUERRERO PINTO

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

Por último, frente al memorial de impulso radicado por la apoderada judicial del extremo actor, el 8 de julio de 2022, se insta a la togada para que preste la debida atención al proceso y a los pronunciamientos y actuaciones que hace este Despacho frente al trámite del mismo, pues tenga en cuenta, que el 28 de junio de 2022, se profirió mandamiento de pago, es decir previo a su requerimiento de impulso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00453-00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: GEOVANNY ACOSTA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente desde el 12 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0104. Hoy, 13 de octubre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00455-00
Demandante: AECSA
Demandado: ERNESTO RAFAEL VERGARA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida al **demandado**, pues, se le indicó de manera errada la forma de comparecer al Despacho, se le pone de presente a la profesional del derecho que ya no es necesario pedir cita para comparecer al Despacho, pues los Juzgados se encuentran atendiendo al público, sin restricciones en el ingreso y sin necesidad de cita alguna, de manera personal, desde el 1 de septiembre de 2021, por lo que, lo referido en la notificación en cuanto a la forma de comparecer al Despacho, no se ajusta a la realidad de la actualidad jurídica.

Por último, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00463-00
Demandante: AECSA
Demandado: MARIA JEANETTE RAMIREZ

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

Por último, frente al memorial de impulso radicado por la apoderada judicial del extremo actor, el 8 de julio de 2022, se insta a la togada para que preste la debida atención al proceso y a los pronunciamientos y actuaciones que hace este Despacho frente al trámite del mismo, pues tenga en cuenta, que el 28 de junio de 2022, se profirió mandamiento de pago, es decir previo a su requerimiento de impulso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.
Hoy, **13 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00468-00
Demandante: AECSA
Demandado: SALLY INES VILORIA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida al **demandado**, pues, se le indicó de manera errada la forma de comparecer al Despacho, se le pone de presente a la profesional del derecho que ya no es necesario pedir cita para comparecer al Despacho, pues los Juzgados se encuentran atendiendo al público, sin restricciones en el ingreso y sin necesidad de cita alguna, de manera personal, desde el 1 de septiembre de 2021, por lo que, lo referido en la notificación en cuanto a la forma de comparecer al Despacho, no se ajusta a la realidad de la actualidad jurídica.

Por último, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.
Hoy, **13 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00642-00 INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que la parte incidentada **IBEROPHARMA NUTRICION ESPECIALIZADA SAS.** guardó silencio frente al primer requerimiento de este Despacho, se dispone:

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al representante legal de **IBEROPHARMA NUTRICION ESPECIALIZADA SAS.** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela adiado 7 de julio de 2022, en particular a **efectuar un pronunciamiento frente a emitir contestación puntual y de fondo al derecho de petición radicado en esa entidad el 26 de mayo de 2022, en ese mismo lapso deberá notificar la contestación al accionante.**

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

2. COMUNICAR la presente decisión a la entidad accionada, remitiendo copia de las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104.**

Hoy, **13 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00862-00

Demandante: JOSÉ GUILLERMO NIÑO RUIZ Y MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL V

Demandado: FERNANDO CAMACHO LOTERO

En aras de continuar con el trámite del asunto, se fija el día 07 de febrero de 2023, a la hora de las 09:00 am, para llevar a cabo la prueba anticipada objeto del presente asunto, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

Como quiera que el extremo solicitado, se encuentra debidamente notificado y representado por apoderado judicial, no se hará necesario que el demandante notifique este auto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00506-00

Demandante: BBVA

Demandado: ANDREA BERNAL PARDO

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente desde el 9 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104.**

Hoy, **13 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00514-00

Demandante: AECSA

Demandado: JUAN MANUEL TORRES

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida al **demandado**, pues se indicaron unos números telefónicos que no corresponde al Despacho, lo que para efectos de surtirse la notificación debidamente, puede hacer incurrir en error a la parte demandada.

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00786-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: YESMID ROZO CUERVO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YESMID ROZO CUERVO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el pagaré No: 52522991

a. Por el equivalente a **317.282,1809 UVR**, para el momento del pago, por concepto de capital acelerado de la obligación, correspondiente a \$98.441.555,87, **m/cte.**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por el equivalente a **3.349,6327 UVR**, para el momento del pago, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 15 de febrero de 2022 y 15 de junio de 2022, correspondiente a **\$1.039.273,78 m/cte.**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$2.494.438,33, m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 15 de febrero de 2022 y 15 de junio de 2022.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291, 292 y 293 del Ordenamiento Procesal,

haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00561-00

Demandante: LUIS ERNEIDER AREVALO

Demandado: LUIS MANUEL JÍMENEZ

La respuesta otorgada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA –CAQUETÁ, póngase en conocimiento de la parte actora. [VER DOCUMENTO](#)

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00575-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JAIRO ALBERTO PERALTA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo pasivo, pues se advierte que se dirigió para ante el señor HELMER CASTRO BARRETO, quien no es parte de este asunto, y menos el demandado.

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-0268-00

Demandante: AECSA

Demandado: MAIRA YAMILE MENDOZA

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$ 107.051.971,16**, con corte a 15 de febrero de 2022.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de **\$3.700.000.00, m/cte.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0104**.

Hoy, **13 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

